



Nº EXPTE: AAI/001/2004
TITULAR: CEMENTOS ALFA, S.A.

RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 6 de mayo de 2005 se emite Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BOC el 6 de junio del 2005. La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (no estaba en vigor la actual 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado) dejaba la facultad de decidir a cada Comunidad Autónoma, si la Declaración de Impacto Ambiental se integraba o no en la Autorización Ambiental Integrada; por esta razón, los trámites fueron separados, siendo esta opción válida de conformidad con la sentencia de 31 de julio de 2009 del TSJC.

El 14 de julio de 2005, el Consejero de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S.A., ubicado en Mataporquera, término municipal de Valdeolea (BOC de 6 de septiembre de 2005).

SEGUNDO. Con fecha 12 de junio de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (núm. 140) la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 5/2013, de 11 de junio, en su punto 1, establece que el órgano competente para el otorgamiento de las Autorizaciones Ambientales Integradas deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para la adecuación de dichas Autorizaciones a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014, procedimiento que se ha de tramitar de oficio por la Administración.

De acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la citada Disposición Transitoria Primera, se consideran actualizadas las autorizaciones ambientales integradas actualmente en vigor que contengan prescripciones explícitas relativas a:

- a) Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes;*



- b) El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas;*
- c) En caso de generación de residuos, la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4.1.b);*
- d) En su caso, el informe mencionado en el artículo 12.1.f) de esta Ley, que deberá ser tenido en cuenta para el cierre de la instalación;*
- e) Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales;*
- f) En su caso, los requisitos de control sobre suelo y aguas subterráneas;*
- g) Cuando se trate de una instalación de incineración o co-incineración:*
 - Los residuos que trate la instalación relacionados según la Lista Europea de Residuos; y*
 - Los valores límite de emisión que reglamentariamente se determinen para este tipo de instalaciones.*

TERCERO. Con fecha 17 de diciembre de 2013, visto el informe de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente acuerda dar inicio al procedimiento de Modificación de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada otorgada el 14 de julio de 2005 al conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa CEMENTOS ALFA, S.A., ubicado en la localidad de Mataporquera, término municipal de Valdeolea, al objeto de incluir de manera explícita prescripciones relativas al apartado b) del punto 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 5/2013 del 11 de junio,

CUARTO. De conformidad con el artículo 37.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a notificar el Acuerdo de inicio de la modificación propuesta a la empresa titular, otorgándole un plazo de quince (15) días para que alegue lo que estime oportuno.

QUINTO. Con fecha 27 de diciembre de 2013, la empresa CEMENTOS ALFA, S.A. presenta alegaciones al texto propuesto en el Acuerdo de inicio, indicando que el mismo debería modificarse para que en él se relacionen claramente los incumplimientos que pueden llevar aparejada la revocación de la AAI, así como el procedimiento a seguir en la tramitación de dicha revocación. La alegación es tenida en cuenta en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 26.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de



Control Ambiental Integrado, y el artículo 37.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio.

Entre dichos supuestos se encuentra el dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente de aplicación a la instalación, por lo que nos encontramos ante uno de los supuestos en los que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio.

En el artículo 37 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se establece el procedimiento de tramitación de las modificaciones de oficio de la autorización ambiental integrada.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Consecuentemente con lo que antecede, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 37 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 14 de julio de 2005, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa CEMENTOS ALFA, S.A., ubicado en la localidad de Mataporquera, término municipal de Valdeolea, en los siguientes términos:

Incorporar a la redacción de la citada Resolución, en su sección correspondiente a los artículos que forman parte del cuerpo de la "Resolución", un artículo adicional con la siguiente redacción:

"Los incumplimientos de la presente autorización por parte de CEMENTOS ALFA, S.A. quedarán sujetos al régimen sancionador legalmente establecido"

Así mismo, las referencias al articulado de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su anterior versión se entienden adaptadas al actual articulado de la Ley 5/2013.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

SEGUNDO.- Considerar correctamente actualizada la Autorización Ambiental Integrada de la empresa CEMENTOS ALFA, S.A. otorgada mediante Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente de fecha 14 de julio de 2005.

TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa CEMENTOS ALFA, S.A., y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 20 de enero de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

CEMENTOS ALFA, S.A.
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.